



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Septiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada de Donato del Valle, D. Alfonso Valladares, y Domingo Aller, contra la providencia de este Gobierno de 2 del anterior, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de Gradefes de 25 de Septiembre del año último, que concedía á D. Isidoro Boyón una parcela de terreno.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo con lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 9 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio.

El Real decreto de 23 del actual, inserto en la Gaceta del día 28, contiene en sus varios artículos los que á continuación se transcriben:

«Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Sep-

tiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares, en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que les hubieren entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las Dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos, á su vez, las canjeen por las que á su tiempo hubieren cobido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso, los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda del 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico, como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que en cumplimiento de orden de la Dirección general del Tesoro, se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de todos aquellos á quie-

nos el contenido de los preinsertos artículos pueda interesar.

León 30 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Angel Valu-Hidalgo.

Audiencia provincial de León.

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, los individuos que á continuación se expresan; siendo las causas sobre falsedad, robo, asesinato, robo y homicidio, contra Antonio Longoria, Antonio Cadierno, Manuel Turrón, Antonio Alvarez y otro, Manuel Valdueza y otro, Cayetano Morán y otros, Lucas Vecino y Marceliano Fernández, procedentes del Juzgado de La Bañeza, las cuales han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de Octubre próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad.

- D. Mauricio Fernández González, de La Bañeza
- D. Andrés Castellano Juan, de Matalobos
- D. Miguel Nistal Ares, de Palacios
- D. Antonio Falagán Valderrey, de Destriana
- D. Juan López Alvarez, de Cebrones
- D. Luis Fernández Pérez, de La Antigua
- D. Agustín Lozano Luengo, de Destriana
- D. Valentín García González, de La Bañeza
- D. Fausto Sevilla Sastre, de Santa Colomba
- D. Luis Enrique Dominguez, de Requejo
- D. Miguel Fernández Martínez, de La Bañeza
- D. Manuel Martínez Pérez, de Rivas
- D. Julián Martínez Casado, de Pozuelo
- D. Martín Francisco Vidal, de La Mata
- D. Antón Alonso Montes, de Robledo
- D. Santiago Cabero Fuentes, de Posadilla

- D. Carlos Cortaza del Campillo, de La Bañeza
- D. Miguel Rodríguez, de Bercianos
- D. José Fraile Pérez, de Posada
- D. Isidoro Mateos Callego, de Mosca

Capacidades.

- D. Rogelio Casado García, de La Bañeza
- D. Agustín Prieto Fernández, de San Esteban
- D. Benito Vidal Castaño, de Palacios
- D. Atanasio Toral Matilla, de La Bañeza
- D. Carlos Pérez Mielgo, de Navianos
- D. Julio Fernández Casado, de La Bañeza
- D. Teodoro González Pérez, de idem
- D. Angel Fernández Franco, de La Bañeza
- D. Manuel Calzón Núñez, de San Esteban
- D. Eugenio Mata Rodríguez, de La Bañeza
- D. Jusu García Franco, de idem
- D. Nemesio Martínez Panchón, de Alja
- D. José Fernández Núñez, de La Bañeza
- D. Jerónimo Alvarez Fraile, de idem
- D. Froilán Migudez Sastre, de San Pedro
- D. José Latas Valcarlos, de La Bañeza

Supernumerarios.

- D. Toribio Zapatero, de León
- D. Gregorio Vidal, de idem
- D. Gregorio Ordás Aller, de idem
- D. Andrés Capdevilla, de idem

Capacidades.

- D. Eduardo Suárez García, de León
 - D. Jesús Rico Robles, de idem
- Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.
León 25 de Agosto de 1893.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS.

Don Benigno Villa, Secretario del Ayuntamiento de Mansilla Mayor. Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la

Junta municipal de este distrito el día 28 del corriente mes, se encuentra, entre otros, el siguiente

Acerda.—Discutida y votado en forma el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1893 á 1894, y en vista del déficit de 3.466 pesetas, que del mismo reculta, el Ayuntamiento y asociados, cumpliendo lo prevenido en la Real orden-circular de 5 de Abril de 1889, en la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878, y demás resoluciones posteriores, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible, en sus gastos, y de que no quedase sin calcular ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir los primeros, así como de aumentar los segundos.

Por tanto, no habiendo otro remedio que cubrir el déficit considerable de las 3.466 pesetas indicadas, acudiendo á los recursos extraordinarios que las repetidas disposiciones confieren para este fin, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar, por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable al vecindario, y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de esta localidad.

Después de discutido suficientemente el asunto, y considerado que no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del impuesto, y que entre ellas, atendidas las circunstancias del Municipio, sólo algunos pueden ofrecer rendimiento apreciable, y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de paja de cereales, hierba y leña, que se haga en este distrito, y en la proporción que para cada una de dichas especies determinará la tarifa unida á este expediente, á sea de 5 céntimos por cada cien kilogramos de paja y hierba, y de 10 céntimos por igual cantidad de leña, cuyos gravámenes no exceden del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tienen en la localidad, y pueden producir en conjunto, según cálculo prudente del consumo probable de cada uno, la cantidad de 3.466 pesetas, á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir; debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo por término de diez días, para oír sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y remitirse después copia del mismo al Sr. Gobernador civil, con los demás documentos que detalla la regla 4.ª, y acompañando también la certificación prevenida en la 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, para acreditar que sobre las indicadas especies no se utiliza el arbitrio ordinario de pesas y medidas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, mandándose extender la presente acta, que firman los Sres. Concejales y asociados concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—El Alcalde-Presidente, Narciso Presa.—Andrés

Vega.—Celedonio García.—José Llorente.—Eduardo Prieto.—Miguel Barón.—Máximo Barrientos.—Rafael Muñoz.—Benigno Villa, Secretario.

Concuerda fielmente con su original, al que me remito, y para remitir al Sr. Gobernador, extiendo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Mansilla Mayor á 27 de Agosto de 1893.—Benigno Villa.—V.º B.º: El Alcalde, Narciso Presa.

Alcaldía constitucional de Villablino.

Como resultado de la construcción de la carretera de León á Caballos, han quedado sobrantes de la vía pública dos parcelitas en término del inmediato pueblo de San Miguel y sitio del Llametón, que lindan: la primera, por el Norte, con prados de D.ª Genorosa y D. Gabriel Rodríguez, vecinos de San Miguel y Villager, respectivamente, y por el Sur, con dicha carretera, y mide una superficie de dos áreas próximamente. La otra parcela linda por el Norte con la misma carretera, y por el Sur, con prado de D. Felipe Rubio, vecino de Villager.

Dichos trozos de terreno se anajenarán en pública licitación; cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el día 20 del presente mes, á las nueve de la mañana, en virtud de acuerdo de la Corporación municipal; fundándose ésta en lo estatuido en el artículo 87 de la vigente ley Municipal.

Villablino y Septiembre 6 de 1893.—El Alcalde, Felipe Rubio.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeira.

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho días; durante los cuales pueden examinarlos los comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que vieran convenientes; pasados los mismos, no serán oídos.

San Esteban de Valdeira á 6 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Faustino González.

Alcaldía constitucional de Campazas.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento, para el año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días; durante los cuales, todo vecino podrá hacer las reclamaciones que crea oportunas; en la inteligencia, que pasados que sean, se procederá á su aprobación.

Campazas Septiembre 3 de 1893.—El Alcalde, Pablo Blanco.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo.

Confeccionado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento por la mayoría de individuos de la Junta, para el actual año económico de 1893 á 94, y protestada la clasificación y confección del mismo por el Presidente de expresada Junta y tres individuos más de la misma, su

exposo al público por término de ocho días hábiles, en la cura consistorial del mismo, con el fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que creyeran justas; entendiéndose, que empezará á contarse desde el día siguiente al que apareza el presente inserto en el Boletín oficial; pasado que sea, se procederá á lo que determina el artículo 91 del Reglamento del ramo.

Val de San Lorenzo á 6 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Manuel Cordero.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el reparto de consumos, y sal y recargos, de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

La Antigua 2 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Baltasar Faruán-dez.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.

El sábado 28 del corriente desapareció de la plaza-ferial de León una vaca, pelo castaño, delgada, de ocho á nueve años, en temporadas se pone inflamada, cortada un poco la oreja izquierda; cuyo dueño, que lo es Pedro Reguero, de esta vecindad, fué á venderla al mercado, y por más vueltas que ha dado, no ha podido encontrarla, suponiendo que se haya ido á la parte de Boñar.

Cubillas de los Oteros á 28 de Agosto de 1893.—El Alcalde-Presidente, Antonio Curieles.

Alcaldía constitucional de Villamejil

El reparto de consumos de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico de 1893-94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días; durante los cuales, pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que á su derecho correspondan.

Villamejil 3 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Matías Alvarcz.

JUZGADOS.

D. Marcelino Agúndez y Gómez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que el Licenciado en Derecho D. Leocadio Laredo Blanco, nombrado Registrador interino de la propiedad de este partido, estuvo desempeñando el cargo desde 17 de Marzo de 1888, habiendo constituido en la Caja general de depósitos, acursal de León, y en concepto de fianza, 500 pesetas, como cuarta parte de los honorarios que devengó, solicitando por el mismo la devolución de la fianza; y en su vista, se hace público por este sexto y último edicto, citando á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término de seis meses, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Ponferrada á 1.º de Sep-

tiembre de 1893.—Marcelino Agúndez.—De orden de su señoría, Faustino Mato.

Juzgado municipal de Algañefe.

Habiéndose anunciado la plaza vacante de Secretario de este Juzgado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 18, correspondiente al viernes 11 de Agosto próximo pasado, y como no se ha presentado ningún aspirante, se anuncia por segunda vez; la cual se proveerá con arreglo á los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en forma en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Algañefe 4 de Septiembre de 1893.—El Juez municipal, Severo Nava.

D. Dionisio Serrano Sánchez, Juez municipal de Campazas.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretarios municipal y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto por la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace público por medio del presente edicto, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, presenten los aspirantes á las mismas sus solicitudes documentadas.

Dado en Campazas á 4 de Septiembre de 1893.—Dionisio Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de la plaza de León,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la segunda subasta anunciada para el día 30 de Septiembre actual, al objeto de contratar durante un año el suministro de substancias á precios fijos á las fuerzas estantes y transcientes en la plaza de León, son los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos.....	0 18
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	0 85
Quintal métrico de paja para pienso.....	3 51
Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta.....	972 52

Valladolid 3 de Septiembre 1893.—Francisco Asín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Hace pocos días fué robado de Palanquinos, un caballo de las señas siguientes:

Alzada siete cuartas; patialzado de atrás; estrella en la frente; está mal castrado; de pocas carnes; la cola larga, y las patas torcidas. Se ruega á las autoridades la captura de dicho caballo, así como de las personas en cuyo poder se halla, si no dan explicación satisfactoria de su adquisición. Darán razón á Cesáreo Valdés, en dicho Palanquinos.

